



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03072-2017-PA/TC

LIMA

JOSÉ IGNACIO ROSPIGLIOSI FERRO

Y OTRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don José Ignacio Rospigliosi Ferro y otra contra la sentencia interlocutoria de fecha 9 de agosto de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Los demandantes aducen que esta Sala del Tribunal Constitucional debió haber emitido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y valorar todas las pruebas presentadas, pues consideran que es la única manera de saber si las resoluciones cuestionadas se encuentran debidamente motivadas o no.
3. Es evidente que los recurrentes no pretenden que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión. Su pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente conforme a la normativa procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Lo que certifico:

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]